

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE
RESIDUOS SÓLIDOS SUSCRITO ENTRE ATESA DE OCCIDENTE S.A.S ESP Y
DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.484.661 de Bogotá D.C., quien obra en condición de Gerente y Representación Legal de **ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.** empresa debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Pereira e identificada con Nit 900.133.107-5 quien para efectos de este contrato se denominará **EL PRESTADOR**, y por la otra, **FRANCY ADRIANA VALENCIA CANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25001381, quien obra en nombre y representación de **DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.**, en adelante y para todos los efectos legales se denominará **EL CLIENTE** y conjuntamente **"LA PARTES"**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS RECOLECTADOS POR DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.**, que se rige en lo particular por las siguientes cláusulas y en lo general por la Ley 142 de 1994 y los Decretos 1077 de 2015 y 1784 de 2017, a saber:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. EL PRESTADOR, se obliga a prestar el servicio de disposición final de residuos sólidos conforme al Reglamento Operativo y al Plan de Manejo Ambiental del Relleno Sanitario La Glorita, en adelante "El Relleno Sanitario", ubicado en la ciudad de Pereira y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos -PGIRS- y en la normatividad vigente, permitiendo el ingreso de los vehículos de recolección y transporte a las instalaciones del Relleno Sanitario bajo las condiciones que se regulan en el presente contrato.

PARÁGRAFO. EL PRESTADOR no será responsable por los daños o perjuicios que se puedan originar por parte de **EL CLIENTE** con ocasión al uso del Relleno Sanitario, bien sea en su fase de transporte e ingreso o en al momento del descargue de los residuos. **EL CLIENTE** se obliga a responder por cualquier hecho dañoso o afectación a las instalaciones del mencionado sitio de disposición final o al personal que labora en éste, al igual que cualquier daño o afectación ocasionado a terceros, por hechos imputables a sus vehículos o personal. **EL CLIENTE**, se obliga a capacitar al personal que empleará para transportar y descargar los residuos sólidos e igualmente, será responsable en tener afiliado al Sistema de Seguridad Social y cumplir con las normas de SG-SST de seguridad y salud en el trabajo del personal que emplee para ejecutar el objeto de este contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato será de Doce (12) meses contados a partir

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	



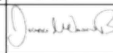
de la fecha de suscripción del acta de inicio de prestación del servicio que será parte integral de este acuerdo de voluntades. El contrato podrá prorrogarse automáticamente por periodos iguales, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: i) Que ninguna de las partes con treinta (30) días calendario de anticipación al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas manifieste su intención de darlo por terminado y ii) Que **EL CLIENTE**, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con **EL PRESTADOR**.
PARÁGRAFO. El contrato únicamente podrá terminarse de manera anticipada de común acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Las condiciones son las siguientes:

1. **VALOR DEL CONTRATO.** El valor total del presente contrato es el que resulte de la suma de los valores facturados mensualmente cuyo precio será liquidado teniendo en cuenta la totalidad de toneladas depositadas y multiplicadas por el valor de cada tonelada de residuos conforme a la tarifa definida por **EL PRESTADOR** que atiende la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA- para el periodo facturado. No obstante, el valor estimado para todos los efectos legales del presente contrato tendrá una cuantía será la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$150'000.000.00)** Lo anterior de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	VALOR TONELADA
Costo de Disposición Final (CDF)	\$ 31,149.16
Costo de tratamiento de Lixiviados (CTL)	\$ 8,928.43
Incentivo de Regionalización	\$ 3,244.26
TOTAL VALOR TONELADA	\$ 43,321.85

Por lo tanto, **EL CLIENTE** se obliga a pagar los valores que le sean liquidados de forma mensual acorde a la operación ya mencionada, y una vez se radique la respectiva factura en forma física o a través de correo electrónico. En caso de que **EL CLIENTE** no conozca la factura, este tiene la obligación de solicitar el duplicado a **EL PRESTADOR** quien respectivamente se la entregará. El desconocimiento de la misma por parte de **EL CLIENTE** no es susceptible de exoneración del pago de los servicios efectivamente prestados objeto de este contrato.

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CLIENTE, expresamente acepta que el anterior valor puede ser actualizado y reajustado de manera unilateral por el prestador conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA). Por lo tanto, cualquier aumento en el valor del costo por tonelada es aceptado y pagado por **EL CLIENTE**.

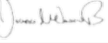
PARÁGRAFO SEGUNDO: Las tarifas del servicio de disposición final se actualizarán conforme lo indica la metodología tarifaria de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellas que la modifiquen, adicionen o deroguen, conforme a lo ordenado por la Ley 142 de 1994.

PARÁGRAFO TERCERO: Dando cumplimiento al Decreto 920 de 2013, el cliente acepta la incorporación del incentivo regional por tonelada dispuesta sobre el valor mensual del presente contrato. El valor de dicho incentivo será calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 3 del Decreto en mención. **EL CLIENTE**, expresamente acepta que el anterior valor puede ser reajustado conforme a la metodología tarifaria expedida por la Comisión de Regulación de Agua y Saneamiento Básico (CRA), por el incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, o por cualquier modificación, adición o derogatoria al Decreto 920 de 2013.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que **EL CLIENTE** del Relleno Sanitario, utilice una estación de transferencia operada por **EL PRESTADOR** deberá pagar la tarifa regulada por su uso más el incentivo por regionalización.

PARÁGRAFO CINCO: Por tratarse de un servicio público esencial, está exento del impuesto al valor agregado (IVA), conforme al artículo 476 del estatuto tributario, modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019, siempre y cuando se esté conformado como una Empresa de Servicios Públicos y acredite tal calidad.

2. FORMA DE PAGO. EL CLIENTE se obligará a pagar los servicios mensuales de disposición final efectuados por **EL PRESTADOR**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la radicación de la factura respectiva ante **EL CLIENTE**. Vencido el término anterior, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente a la fecha de la mora, a favor del **PRESTADOR**, y **EL CLIENTE**, deberá reconocer el valor de la factura más los intereses causados.

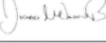
Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	



El no pago de una (1) factura en los términos establecidos en este documento, constituye causal de suspensión inmediata del servicio y terminación del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de **EL CLIENTE**. Sin embargo, se seguirá entregando la factura con los valores acumulados y adeudados. Los valores originados de la ejecución del presente convenio serán cancelados a **EL PRESTADOR** en la cuenta de ahorros N° 633084140 del Banco de Bogotá a nombre de ATESA DE OCCIDENTE S.A.S. E.S.P. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de mora en el pago, los saldos no cancelados que se encuentren en mora, serán acumulados y reportados en próxima factura con los intereses de mora. Sin perjuicio de que **EL PRESTADOR** adelante las respectivas acciones legales o contractuales de cobro por el incumplimiento del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. EL PRESTADOR se compromete a constituir, a favor de DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E INGENIERÍA E.S.P S.A.S., una garantía única Expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, como sigue: **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al tiempo de ejecución del contrato, y por cuatro (04) meses más, para garantizar su vigencia hasta la liquidación del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial la de recibir los residuos sólidos entregados por **EL CLIENTE**, bajo las condiciones técnicas, ambientales y operativas señaladas en la Licencia Ambiental, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en el Reglamento Operativo del Relleno Sanitario Igualmente, **EL PRESTADOR**, junto con la factura de cobro del servicio, adjuntará un oficio remisorio donde se informa el detalle de ingreso de vehículos al Relleno Sanitario especificando fecha, hora de entrada, hora de salida, placa del vehículo y peso neto registrado. Igualmente, **EL PRESTADOR** se compromete a entregarle a **EL CLIENTE** el usuario y clave para el ingreso al Sistema de pesaje vehicular (SPV) donde podrán descargar los tickets de disposición final. **B) OBLIGACIONES DEL CLIENTE.** Son aquellas que se desprendan del objeto del presente contrato y en especial las siguientes: i) Pagar oportunamente y bajo las condiciones estipuladas en la cláusula anterior, el servicio de disposición final, ii) Acatar y cumplir todas las disposiciones del régimen jurídico vigente y en especial, las normas de la Licencia Ambiental del Relleno Sanitario, del Reglamento de Operaciones del relleno y los lineamientos establecidos en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio; iii) Cumplir con las normas SG-SST de seguridad y salud

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	

en el trabajo y de pólizas de seguros para los vehículos y personal que sea de su responsabilidad; iv) Acatar todas las recomendaciones y observaciones que se hagan por parte del personal del **PRESTADOR** al interior del Relleno Sanitario; v) Responder ante **EL PRESTADOR** y terceros por cualquier daño o hecho que haya sido ocasionado por la intervención de sus vehículos, residuos o personal a su cargo; vi) Cumplir con las obligaciones laborales y parafiscales de los trabajadores a su cargo ; vii) Permitir cualquier control o auditoría que ordene **EL PRESTADOR** para verificar condiciones de prestación del servicio; viii) Transportar y entregar en el Relleno Sanitario únicamente residuos sólidos de carácter comercial, domiciliario o residencial (según el reglamento operativo del sitio de disposición final y la licencia ambiental relleno); ix) Responder por la recolección y transporte indebido de los residuos sólidos que estén a su cargo.; x) No disponer en el relleno residuos tóxicos, explosivos, inflamables, especiales, hospitalarios, peligrosos; xi) Mantener las garantías bancarias exigidas si las hubiere; xii) Contar con el parque automotor de vehículos recolectores que se ajusten a la normatividad vigente o a la que la modifique; xiii) Solicitar a **EL PRESTADOR** el duplicado de la factura cuando no le haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago; xiv) Dar aviso a **EL PRESTADOR** de los cambios de la dirección del inmueble donde ha de remitirse la factura, , igualmente deberá informar de los cambios de conductor y de vehículo si los hubiere; xv) Pagar las multas impuestas en el presente contrato y xvi) **EL CLIENTE** deberá efectuar los registros y operaciones contables necesarias para cumplir cabalmente el pago del servicio de disposición final aquí pactado; xvii) Las demás contenidas en la Ley 142 de 1994, los Decretos 1077 de 2015, 1784 de 2017 y en las demás normas expedidas por las autoridades competentes y que se relacionen con la prestación del servicio aquí contratado. xviii) **EL CLIENTE** del Relleno Sanitario solamente podrá ingresar al sitio de disposición final los vehículos y conductores que se relacionen en el Anexo N° 1 de este Contrato. Por lo tanto, cualquier novedad sobre el cambio de vehículos y conductores deberá ser informado al prestador con tres (3) días hábiles de antelación para su autorización y registro de formas escrita. Las partes acuerdan que no se permitirá el ingreso al sitio de disposición final de vehículos y personal no autorizados y/o que no se encuentren acordados en el Anexo N° 1 de este contrato o por medio escrito previamente informados xviii) Solamente se permitirá el ingreso de conductores que acrediten afiliación activa a una ARL, al sistema general de seguridad social, que cumplan con las normas SG-SST y se encuentren relacionados en el anexo al presente contrato. xix) para la celebración del

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA GAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	



contrato deberá presentar Cámara Comercio vigente y actualizada según la ley, Rut actualizado y copia cedula del Representante legal.

PARAGRAFO: para la expedición de certificados u otros documentos, **EL CLIENTE** debe estar paz y salvo con las obligaciones suscritas con ATESA DE OCCIDENTE S.A.S ESP

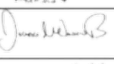
CLÁUSULA SEXTA. PENAL PECUNIARIA: Si se llega a presentar incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, originado en causas atribuibles al **CLIENTE**, éste pagará a el **PRESTADOR** a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente a **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)**, sin perjuicio de que el **PRESTADOR** le pueda cobrar la totalidad de los daños y perjuicios que se le ocasionen con tal incumplimiento. Para el efecto, el presente contrato constituirá título ejecutivo en los términos del Código General del Proceso. **EL CLIENTE** renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para constituirlo en mora. Bastará con el solo requerimiento a **EL CLIENTE**, quien así lo acepta expresamente, para el pago del valor señalado en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento requiere para su perfeccionamiento la suscripción de las partes contratantes, acta de inicio, diligenciamiento del Anexo N° 1 y el formato del Reglamento del Relleno; y por parte de **EL CLIENTE** radicar en la dirección administrativa de **EL PRESTADOR** ubicada en la dirección CRA 10 N° 17-55 PISO 2 los siguientes documentos: cámara de comercio no mayor a treinta (30) días calendario, copia de la cédula del representante legal, RUT, certificación bancaria y diligenciar los formatos de registros de proveedores, lavado de activos y tratamiento de datos personales.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: De los valores a pagar durante la ejecución del contrato, la empresa no aplicará **AL PRESTADOR** retenciones, descuentos, tasas, impuestos, retribuciones entre otros pagos, en virtud a lo preceptuado en el art. 24 de la ley 142 de 1994 y demás normas complementarias.

CLAUSULA NOVENA- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual la ciudad de Pereira.

CLÁUSULA DECIMA. INDEMNIDAD: **EL CLIENTE** deberá mantener indemne a **EL PRESTADOR** respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	

y/o sanciones legales o judiciales, denuncias penales y/o administrativas que tenga relación directa o indirecta con la ejecución del presente contrato. En caso de que **EL CLIENTE** sea responsable, este deberá hacerse cargo de todos los gastos y honorarios profesionales a que haya lugar para la solución de la controversia judicial, sin que **EL PRESTADOR** deba pagar sumas adicionales por este concepto o sea afectado el valor que se pague por la prestación del servicio del presente contrato.

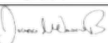
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las diferencias que se presenten entre **EL PRESTADOR** y **EL CLIENTE** con ocasión del presente contrato serán dirimidas primero por arreglo directo, si no se llegare a un acuerdo se acudirá a un centro de conciliación autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y si no se soluciona agotadas estas instancias, entonces se irá a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: Por la naturaleza del servicio prestado **EL CLIENTE** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de **EL PRESTADOR**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: **EL CLIENTE** se compromete a guardar confidencialidad de toda la información que conozca de **EL PRESTADOR** con ocasión de la ejecución del presente contrato, salvo que la misma sea exigida por parte de las autoridades judiciales competentes, por lo que en caso de esto ocurra, **EL CLIENTE** deberá informarle por medio escrito a **EL PRESTADOR** de manera inmediata. Esta cláusula tiene una duración de tres (3) años más luego de la terminación y liquidación del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN AL ADOLESCENTE TRABAJADOR: **EL CLIENTE** se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente contrato, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991, el Código de la Infancia y la Adolescencia y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños y las niñas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TOTAL ENTENDIMIENTO: Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y apartes del presente contrato. También se entiende que el eventual vicio

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	

declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, solo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Asimismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente enunciativos y no las afectan. En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para la constancia se firma.

Las partes intervinientes una vez leído el presente documento, dan su consentimiento expresamente a lo estipulado y firma en el municipio de Pereira – Risaralda a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023) en dos ejemplares, uno para cada parte.

EL PRESTADOR,

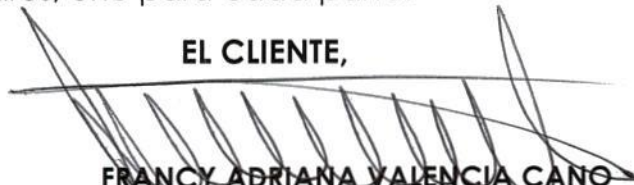


JUAN MANUEL GÓMEZ MEJÍA
Gerente – Representante Legal
ATESA DE OCCIDENTE S.A.S ESP

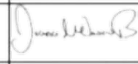
Actado

Adelaida H. H. H.

EL CLIENTE,



FRANCY ADRIANA VALENCIA CANO
Gerente – Representante Legal
DINÁMICA SERVICIOS PÚBLICOS E
INGENIERÍA E.S.P. S.A.S.

Revisiones	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado	LUZ ADRIANA DAZA BELTRAN	SUPERVISORA COMERCIAL	
Revisado	DIANA MARIA OSORIO BETANCOURT	DIRECTORA COMERCIAL	
Aprobado	CARLOS ANDRES CASTRILLON	ANALISTA JURIDICO	